



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 04 ABR. 2019

S.G.A. E - 002017

Doctora:
GISELLA CONTRERAS
CLINICA GENERAL DE SOLEDAD
Carrera 30 N° 29 - 30
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No.

00000603

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2026-524
Elaboró: Nini Consuegra charris
Revisó Amira Mejía



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000603 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 23 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 6 de Agosto del 2018, a la CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, Identificada con el NIT 800.249.139-7, Representada legalmente por la Doctora GISELLA CONTRERAS.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001695 del 10 de Diciembre del 2018, señalando lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
<p>Auto 391 de 14 de Julio de 2014.</p>	<p>Por medio del cual se le hace unos requerimientos a la Clínica General de Soledad CIA Ltda del Municipio de Soledad-Atlántico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de los tres (3) últimos recibos de recolección y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa y su volumen, contrato vigente, suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios, una vez presentada esta información deberá seguir enviándola trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. • Presentar las actas de reuniones de comité, programas de capacitación, cronograma de actividades y los avances desarrollados en las capacitaciones del personal que labora en la entidad. • Presentar el respectivo Certificado de representación Legal, expedida por la Cámara de Comercio. • La entidad debe de presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS, componente interno correspondiente al I semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación de personal que labora en la entidad. • Deberá solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, Debido a que se contempla el almacenamiento de 12 kilogramos o más de residuos peligrosos que presenten cualquier otra características de peligrosidad, deberá contar con un proyecto previamente aprobado por la autoridad sanitaria. Así como lo establece el Parágrafo 28 del Decreto 4741 de 2005. • La Clínica deberá hacer la demarcación adecuada como es la ruta interna de recolección de los residuos no peligrosos y

Japora

02-04
2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000603 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD– ATLÁNTICO”

	<p>peligrosos de la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La clínica deberá hacer adecuado manejo de los indicadores de destinación para reciclajes con el fin de establecer los resultados obtenidos en la labor de la gestión interna de los residuos hospitalarios y similares, el generador deberá calcular mensualmente y consignarlo en el formulario RH1. • Realizar caracterizaciones de las aguas residuales generadas de su actividad, tanto a la entrada como a la salida del sistema, teniendo en cuenta: Parámetros DBQ5 DQO, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Temperatura, NMR, Coliformes totales/ 100 ml, Caudal, algunos metales pesados de interés sanitario como Plata, cobre y Mercurio. La muestras serán de carácter compuesta de cuatro (4) alcuotas, tomadas cada hora, durante las 4 horas al día y en un periodo de tres días continuos de muestreo. <p>El laboratorio encargado de la realización de la caracterización los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforos durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparando los valores con la norma ambiental vigente. Deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de las caracterizaciones de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p>
<p>Oficio Radicado N° 1451 del 20 de febrero del 2016</p>	<p>Por medio del cual la Clínica General de Soledad, informa a la CRA sobre la apertura de una sede de Famisanar Calle 30- N° 16-220.</p>
<p>Oficio Radicado N° 1451 del 20 de febrero del 2016</p>	<p>Por medio del cual la Clínica General de Soledad en vía a la CRA los formatos RH1 Indicadores de gestión 2017 Primer y segundo semestre 2017 clínica general de soledad SAS</p>
<p>Auto 872 del 2018, con constancia de notificación del 27 de junio del 2018</p>	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica General de Soledad. S.A.S; Ubicada ene le Municipio de Soledad.</p> <ol style="list-style-type: none"> A. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, informe detallado de la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses. B. Presentar el respectivo Certificado de representación Legal, expedida por la Cámara de Comercio. C. Presentar el certificado de habilitación vigente, expedido por la secretaria de Salud Departamental y/o de distintivo del Ministerio de Salud y Protección social. D. Presentar la documentación actual con la cual se sustente la existencia de su Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y Hospitalarios PGRHS, según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y Artículo 2.8.10.6. inciso 1 del Decreto 780 del 6 de mayo 2016. E. Deberá contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/ 2016 art, 10.8.10.6 literal 4. F. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. G. Presentar contrato vigente con la empresa especializada

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000603 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-- ATLÁNTICO”

	<p>encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.</p> <p>H. Enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuos, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión integral de los residuos Hospitalarios y similares adoptado por la Resolución 1164/2002.</p> <p>I. Presentar copia de los recibos de recolección de la empresa especializada de los últimos 6 meses donde certifique el tipo de residuo que genera volumen y cantidad.</p> <p>J. Presentar cronograma y actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos</p> <p>K. Deberá de presentar de manera inmediata la caracterización físico química de sus agua residuales producidas por el puesto, correspondiente al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio de soledad, donde se evalúen los siguientes parámetros. DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015.</p> <p>Tomar una muestra compuesta de cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del Municipio de soledad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD Resolución 0631 /2015 artículo 14 - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. - Informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
<p>Oficio Radicado N° 6457 del 11 de Julio del 2018</p>	<p>Por medio del cual la Clínica General de Soledad, hace entrega a la CRA de los requerimientos solicitados mediante el Auto 872 del 2018, con constancia de notificación del 27 de junio del 2018</p>

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000603 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La Clínica General de Soledad, ubicada en el Municipio de Soledad-Atlántico, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Urgencia 24 horas
- Odontología.
- Terapia Respiratoria.
- Promoción y Prevención.
- Farmacia.
- Psicología los días viernes y sábados.
- Consulta externa
- Curaciones
- Laboratorio Clínico
- Toma de muestras.
- Citología.
- Cuenta con los servicios de morgue
- Rayos X Con imágenes diagnósticas

Estos servicios son prestados en los horarios de lunes a viernes de 7:00 am a 6:00 pm y la urgencia las 24 horas del día.

La Clínica General de Soledad, atiende un número de 420 pacientes semanal.

CUMPLIMIENTO:

Auto 872 del 2018, con constancia de notificación del 27 de junio del 2018	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica General de Soledad. S.A.S; Ubicada ene le Municipio de Soledad.	
A. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, informe detallado de la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses.	Cumplió con Oficio Radicado N° 6457 del 11 de Julio del 2018
B. Presentar el respectivo Certificado de representación Legal, expedida por la Cámara de Comercio.	Cumplió con Oficio Radicado N° 6457 del 11 de Julio del 2018
C. Presentar el certificado de habilitación vigente, expedido por la secretaria de Salud Departamental y/o de distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.	Cumplió con Oficio Radicado N° 6457 del 11 de Julio del 2018
D. Presentar la documentación actual con la cual se sustente la existencia de su Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS, según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y Artículo 2.8.10.6. inciso 1 del Decreto 780 del 6 de mayo 2016.	Cumplió con Oficio Radicado N° 6457 del 11 de Julio del 2018
E. Deberá contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/ 2016 art, 10.8.10.6 literal 4.	Cumplió con Oficio Radicado N° 6457 del 11 de Julio del 2018.
F. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.	Cumplió con Oficio Radicado N° 6457 del 11 de Julio del 2018.
G. Presentar contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones	Cumplió con Oficio Radicado N° 6457 del

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2019

00000603

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

<p>ambientales para la prestación del servicio.</p>	<p>11 de Julio del 2018</p>
<p>H. Enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuos, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión integral de los residuos Hospitalarios y similares adoptado por la Resolución 1164/2002.</p>	<p>Cumplió con Oficio Radicado N° 6457 del 11 de Julio del 2018</p>
<p>I. Presentar copia de los recibos de recolección de la empresa especializada de los últimos 6 meses donde certifique el tipo de residuo que genera volumen y cantidad.</p>	<p>Cumplió con Oficio Radicado N° 6457 del 11 de Julio del 2018</p>
<p>J. Presentar cronograma y actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos.</p>	<p>Cumplió con Oficio Radicado N° 6457 del 11 de Julio del 2018</p>
<p>K. Deberá de presentar de manera inmediata la caracterización físico química de sus aguas residuales producidas por el puesto, correspondiente al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio de soledad, donde se evalúen los siguientes parametros.</p>	<p>Cumplió con Oficio Radicado N° 6457 del 11 de Julio del 2018</p>
<p>DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015.</p>	<p>Cumplió con Oficio Radicado N° 6457 del 11 de Julio del 2018</p>
<p>Tomar una muestra compuesta de cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del Municipio de soledad.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p>- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p>- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD Resolución 0631 /2015 artículo 14</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p>- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p>- Informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p></p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000603 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la Clínica General de Soledad, del Municipio de Soledad-Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas, en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

La Clínica General de Soledad, del Municipio de Soledad-Atlántico, presentó al momento de la visita el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS; el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares Adoptado por la Resolución 1164 de 2000; sin embargo este lo debe complementar a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

La Clínica General de Soledad, del Municipio de Soledad-Atlántico, cuenta con un contrato vigente con la empresa Transportamos A L SA ESP, Contrato N° 0026 del 2012 para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios peligrosos con una frecuencia de recolección de una vez a la semana.

La Clínica General de Soledad, apporto los recibos de recolección donde se evidencia la cantidad de residuos generados en el I Semestre del año 2018.

Fecha Día/semana	Biosanitarios	Cortopunzantes	Total Kg/semana
Enero			
3	46	4	50
10	49	4	53
17	49	3	52
24	48	4	52
TOTAL MES	192	15	207
Febrero			
2	51	5	56
7	31	1	32
14	48	3	51
21	55	5	60
28	53	3	56
TOTAL MES	238	17	255
Marzo			
7	52	3	55
14	58	3	61
21	66	5	71
28	51	2	53
TOTAL MES	227	13	248
Abril			
4	41	3	44
11	53	2	55
18	50	3	53
25	72	2	74
TOTAL MES	216	10	226
Mayo			
2	54	3	57
9	51	4	55
16	50	4	54
23	58	3	61
30	45	3	47
TOTAL MES	258	17	275
Junio			

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000603 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

4	66	4	70
12	61	6	67
20	49	4	53
27	50	3	53
TOTAL MES	226	17	243

Julio			
4	59	4	63
11	56	6	62
18	62	4	68
TOTAL MES	117	14	191
Agosto			
1	66	2	68

La Clínica General de Soledad, del Municipio de Soledad, cuenta con el certificado de vigencia y los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), son recogidos por la empresa Triple A S.A ESP, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los servicios de RX en la Clínica son realizados en forma digital razón por la cual no genera ningún tipo de residuo.

En la Clínica, el personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con el equipo de protección personal (Guantes, Tapa Bocas, Uniformes, Gafas, y Zapatos antideslizantes) para la manipulación de estos residuos peligrosos y similares; el personal que labora en la Clínica se encuentran debidamente capacitados (**Anexo Cronograma y actas de capacitación**).

Los residuos hospitalarios generados en la clínica son pesados y embalados; sin embargo estos no están siendo etiquetados y rotulados.

Los formatos RH1 fueron presentados en la visita de seguimiento; sin embargo estos son diligenciados solo en su primera parte, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS anexos 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002, no fueron presentados en la visita.

La Clínica, el almacenamiento central para los residuos hospitalarios, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo no cuenta con el número suficientes de canecas para almacenar los residuos generados.

La entidad cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

Los residuos líquidos generados en la Clínica General de Soledad, ubicada en el Municipio de Soledad, son provenientes de sus actividades desarrolladas en la Clínica y estos son vertidos al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000603 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO"

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades en la Clínica se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 2026- 524:

La Clínica General de Soledad, del Municipio de Soledad, cumplió con presentar a la CRA los requerimientos solicitados mediante Auto N° 872 del 2018 y con constancia de notificación del día 27 de junio del 2018. Los cuales fueron radicados mediante Oficio N° 6457 del 11 de julio del 2018.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la Clínica General de Soledad del Municipio de Soledad-Atlántico, y revisada la información del expediente 2026-524 se puede concluir:

- *La Clínica General de Soledad ubicada en el Municipio de Soledad, cuenta con el PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, el cual tiene ajustados a los servicios prestados y debe de complementar con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.*
- *La Clínica General de Soledad del Municipio de Soledad, ha contratado los servicios con la empresa Transportaos S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección semanal, presento los recibos de recolección y las actas de incineración correspondientes.*
- *La Clínica General de Soledad del Municipio de Soledad, no cuenta con un tratamiento para sus residuos líquidos provenientes de sus actividades diarias, están son vertidas sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad.*
- *Luego de haber consultado el SIUR a la fecha, Septiembre 3 del 2018, la Clínica General de Soledad ubicada en la Carera 30 N° 29-30 del Municipio de Soledad, no ha realizado los cargues correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011,2013, 2014, 2015, 2016, 2017, encontrándose el año 2013 abierto. (Anexo planilla).*

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: *La Clínica General de Soledad ubicada en el Municipio de soledad, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La Clínica General de Soledad ubicada en el Municipio de Soledad, no cuenta con el permiso de vertimientos, sin embargo deberá presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales. Hasta la fecha no ha realizado el debido cumplimiento y la entidad hace sus vertimientos al Alcantarillado Municipal.*

Permiso de Concesión de Agua: *La Clínica General de Soledad del Municipio de Soledad-Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A SA ESP.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000603 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Jopal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000603 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibidem*, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000603 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

EL Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Capacit

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000603 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO"

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizar a la **CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, Identificada con el NIT 800.249.139-7, Representada legalmente por la Doctora **GISELLA CONTRERAS**, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, Identificada con el NIT 800.249.139-7, Representada legalmente por la Doctora **GISELLA CONTRERAS** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A; el permiso de vertimiento dando cumplimiento a lo requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.
- b- Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- c- Deberá presentar copia y certificado del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- d- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- e- Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
- f- Deberá presentar los registros mensuales Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000600 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

- g- Deberá presentar los registros mensuales Formatos RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
- h- Deberá presentar Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016, correspondiente al año 2018, esta información debe ser enviada a la CRA anualmente.
- i- deberá realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.
- j- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.
- k- Deberá enviar copia vigente del certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- l- Deberá presentar caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehído Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación*) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Soledad (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).
 - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000603 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

m- La Clínica General de Soledad, del Municipio de Soledad- Atlántico, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001695 de 10 de Diciembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

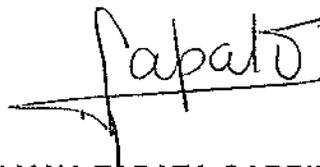
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 ABR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2026-524

Elaborado por: Nini Consuegra.

Superviso: Amira Mejía Barandica.